



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 04 FEB 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CELINA ELSY MONTERO AYAZO Y OTRO
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-
 EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2016-00275-00

Obra a folio 91 memorial del abogado Alberto Cárdenas, quien actúa como apoderado de la parte actora, donde solicita el retiro de la demanda, junto con el poder original.

Ahora bien, si bien es cierto en su escrito el memorialista hace referencia al retiro de la demanda, la cual no es posible en esta etapa procesal conforme al artículo 174 de la Ley 1437, que al tenor dice:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Corolario a lo anterior, vemos que la presente actuación, ya surtió todas las etapas procesales y se profirió fallo el día 22 de septiembre de 2017 (fls.81-86), quedando ejecutoriada y procediendo por Secretaría a efectuar el respectivo archivo.

En este orden de ideas, y según lo preceptuado en la norma ibídem, este Despacho no ve procedente acceder a la solicitud.

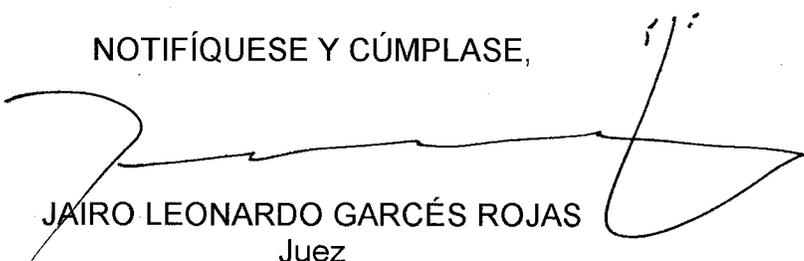
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del retiro de la demanda, que realiza el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
 Juez

Exped: 50-001-33-31-002-2016-00275-00
 Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho y.

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por estado electrónico
 No 06 05 FEB 2019


 EMMA JOHANNA MARINO MORALES
 Secretaria